

QCL 2008/392449 Comisión Europea

Norma Internacional de Contabilidad nº 10 (NIC 10). Hechos posteriores a la fecha del balance. (DOUE de 29 de noviembre)
Diario Oficial Comunidades Europeas 320/2008, de 29 de noviembre de 2008

ÍNDICE

Viene de Reglamento (CE) n.º 1126/2008 Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta norma es prescribir:

- a) cuándo una entidad ajustará sus estados financieros por hechos posteriores al final del ejercicio posterior sobre el que se informe, y
- b) las revelaciones que la entidad debe efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como respecto a los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa.

La norma exige también, a la entidad, que no elabore sus estados financieros bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento, si los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa indican que tal hipótesis de continuidad no resulta apropiada.

ALCANCE

2 Esta norma será aplicable en la contabilización y en la información a revelar correspondiente a los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa.

DEFINICIONES

3 Los siguientes términos se usan, en la presente norma, con el significado que a continuación se especifica:

Los *hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa* son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se hayan producido entre el final del ejercicio sobre el que se informa y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación. Pueden identificarse dos tipos de eventos:

- a) aquellos que muestran las condiciones que ya existían al final del ejercicio sobre el que se informa (*hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que implican ajuste*), y
- b) aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después del ejercicio sobre el que se informa (*hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajuste*).

4 El proceso seguido para la formulación o autorización para su divulgación, de los estados financieros, variará dependiendo de la estructura organizativa de la entidad, de los requisitos legales y estatutarios y de los procedimientos seguidos para la elaboración y finalización de tales estados financieros.

5 En algunos casos, una entidad está obligada a presentar sus estados financieros a sus propietarios para que estos los aprueben antes de que se emitan. En tales casos, los estados financieros se consideran formulados o autorizados para su divulgación en la fecha de su emisión y no en la fecha en que los propietarios los aprueben.

Ejemplo

La
dirección
de
una
entidad
completa
el
día
28
de
febrero
de
20X2
el
borrador
de
estados
financieros
para
el
ejercicio
que
termina

el
31
de
diciembre
de
20X1.
El
consejo
de
administración
revisa
estos
estados
financieros
el
18
de
marzo
de
20X2,
autorizando
su
divulgación.
La
entidad
procede
a
anunciar
el
resultado
del
ejercicio,
junto
con
otra
información
financiera
seleccionada,
el
19
de
marzo
de
20X2.
Los
estados
financieros
quedan
a
disposición
de
los
propietarios
y
otros
interesados
el
día
1
de
abril

de
20X2.
La
junta
anual
de
propietarios
aprueba
los
anteriores
estados
financieros
el
15
de
mayo
de
20X2,
y
se
procede
a
registrarlos
en
el
órgano
competente
el
día
17
de
mayo
de
20X2.
*Los
estados
financieros
se
formularon
el
18
de
marzo
de
20X2
(fecha
en
que
el
consejo
de
administración
autorizó
su
divulgación).*

6 En algunos casos, la dirección de una entidad está obligada a presentar sus estados financieros a un consejo de supervisión dentro de la misma (compuesto únicamente por miembros no ejecutivos) para que proceda a su aprobación. En esos casos, los estados financieros quedan autorizados para su divulgación cuando la dirección los autorice para su presentación al consejo de supervisión.

Ejemplo

El
18

de
marzo
de
20X2,
la
dirección
de
una
entidad
autoriza
los
estados
financieros
para
que
sean
presentados
a
su
consejo
de
supervisión.
Este
consejo
supervisor
está
compuesto
exclusivamente
por
miembros
no
ejecutivos,
si
bien
puede
incluir
representantes
de
empleados
y
otros
intereses
externos.
El
consejo
de
supervisión
aprueba
los
estados
financieros
el
26
de
marzo
de
20X2.
Los
estados
financieros
quedan

a
disposición
de
los
propietarios
y
otros
interesados
el
día
1
de
abril
de
20X2.
La
junta
anual
de
propietarios
aprueba
los
anteriores
estados
financieros
el
15
de
mayo
de
20X2
y
estos
se
registran
en
el
órgano
competente
el
17
de
mayo
de
20X2.
*Los
estados
financieros
se
autorizaron
para
su
divulgación
el
18
de
marzo
de
20X2
(fecha
de*

la
autorización
de
la
dirección
para
su
presentación
al
consejo
de
supervisión).

7 En los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa se incluirán todos los eventos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su divulgación, aunque dichos eventos se produzcan después del anuncio público del resultado o de otra información financiera referente al ejercicio.

RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que implican ajustes

8 Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que impliquen ajustes.

9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa, que obligan a la entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas con anterioridad:

a) La resolución de un litigio judicial, posterior al final del ejercicio sobre el que se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del ejercicio sobre el que se informa. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.

b) La recepción de información, después del ejercicio sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

i) la situación concursal de un cliente, ocurrida después del ejercicio sobre el que se informa, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial a cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta, y

ii) la venta de existencias, después del ejercicio sobre el que se informa, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de las mismas al final del ejercicio sobre el que se informa.

c) La determinación, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, del coste de los activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.

d) La determinación, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si al final del ejercicio sobre el que se informa la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*).

e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes

10 La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa, si estos no implican ajustes.

11 Un ejemplo de hecho posterior al final del ejercicio sobre el que se informa que no implica ajuste, es la reducción en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre el final del ejercicio sobre el que se informa y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación. La caída del valor de mercado no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones al final del ejercicio sobre el que se informa, sino que refleja circunstancias acaecidas en el ejercicio siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones. De forma similar, la entidad no actualizará los importes que figuren en las notas u otras revelaciones que se refieran a esas inversiones, al final del ejercicio sobre el que se informa, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional en función de lo establecido en el párrafo 21.

Dividendos

12 Si, después del ejercicio sobre el que se informa, la entidad acuerda distribuir dividendos a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto (según se han definido en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*), no reconocerá tales dividendos como un pasivo al final del ejercicio sobre el que se informa.

13 Si se acordase la distribución de dividendos después del ejercicio sobre el que se informa, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, los dividendos no se reconocerán como un pasivo al final del ejercicio sobre el que se informa, porque no existe ninguna obligación en ese momento. Esos dividendos se revelarán en las notas, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Versiones anteriores

Texto vigente desde 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009.

RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que implican ajustes

8 Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que impliquen ajustes.

9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa, que obligan a la entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas con anterioridad:

a) La resolución de un litigio judicial, posterior al final del ejercicio sobre el que se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del ejercicio sobre el que se informa. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.

b) La recepción de información, después del ejercicio sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

i) la situación concursal de un cliente, ocurrida después del ejercicio sobre el que se informa, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial a cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta, y

ii) la venta de existencias, después del ejercicio sobre el que se informa, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de las mismas al final del ejercicio sobre el que se informa.

c) La determinación, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, del coste de los activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.

d) La determinación, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si al final del ejercicio sobre el que se informa la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*).

e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes

10 La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa, si estos no implican ajustes.

11 Un ejemplo de hecho posterior al final del ejercicio sobre el que se informa que no implica ajuste, es la reducción en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre el final del ejercicio sobre el que se informa y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación. La caída del valor de mercado no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones al final del ejercicio sobre el que se informa, sino que refleja circunstancias acaecidas en el ejercicio siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones. De forma similar, la entidad no actualizará los importes que figuren en las notas u otras revelaciones que se refieran a esas inversiones, al final del ejercicio sobre el que se informa, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional en función de lo establecido en el párrafo 21.

Dividendos

12 Si, después del ejercicio sobre el que se informa, la entidad acuerda distribuir dividendos a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto (según se han definido en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*), no reconocerá tales dividendos como un pasivo al final del ejercicio sobre el que se informa.

13 Si se acordase la distribución de los dividendos (esto es, si los dividendos han sido debidamente autorizados y no quedan a discreción de la entidad) después del cierre del ejercicio sobre el que se informa, pero antes de que los estados financieros hayan sido formulados, los dividendos no se reconocerán como un pasivo en la fecha de cierre, porque no existe una obligación en ese momento. Estos dividendos se revelarán en las notas a los estados financieros, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Texto vigente desde 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes

8 Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance que impliquen ajustes.

9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha del balance, que obligan a la entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas con anterioridad:

a) La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.

b) La recepción de información, después de la fecha del balance, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:

- i) la situación concursal de un cliente, ocurrida después de la fecha del balance, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial a cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta, y
- ii) la venta de existencias, después de la fecha del balance, puede proporcionar evidencia acerca del valor neto realizable de las mismas en la fecha del balance.
- c) La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del coste de los activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.
- d) La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*).
- e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes

10 La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance, si estos no implican ajustes.

11 Un ejemplo de hecho posterior a la fecha del balance que no implica ajuste, es la reducción en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre la fecha del balance y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación. La caída del valor de mercado no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones en la fecha del balance, sino que refleja circunstancias acaecidas en el ejercicio siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones. De forma similar, la entidad no actualizará los importes que figuren en las notas u otras revelaciones que se refieran a esas inversiones, en la fecha del balance, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional en función de lo establecido en el párrafo 21.

Dividendos

12 Si, después de la fecha del balance, la entidad acuerda distribuir dividendos a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto (según se han definido en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*), no reconocerá tales dividendos como un pasivo en la fecha del balance.

13 Si se acuerda la distribución de los dividendos (esto es, si los dividendos han sido debidamente autorizados y no quedan a discreción de la entidad) después de la fecha del balance, pero antes de que los estados financieros hayan sido formulados, los dividendos no se reconocerán como un pasivo a la fecha del balance, porque no suponen una obligación presente de acuerdo con la NIC 37. Dichos dividendos se revelarán en las notas a los estados financieros, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

HIPÓTESIS DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

14 La entidad no elaborará sus estados financieros sobre la base de que es una empresa en funcionamiento si la dirección determina, después del ejercicio sobre el que se informa, o bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.

15 El deterioro de los resultados de explotación y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de empresa en funcionamiento resulta todavía apropiada. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no simplemente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.

16 La NIC 1 *Presentación de estados financieros*, exige la revelación de información si:

- a) los estados financieros no se han elaborado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento, o bien
- b) la dirección es consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relacionadas con eventos o condiciones que puedan suscitar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en funcionamiento. Estos eventos o circunstancias que exigen revelar información, pueden aparecer después del ejercicio sobre el que se informa.

INFORMACIÓN A REVELAR

Fecha de formulación de los estados financieros

17 Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros tras la divulgación, la entidad revelará también este hecho.

18 Es importante para los usuarios saber en qué momento los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, puesto que no reflejarán eventos que hayan ocurrido después de esta fecha.

Actualización de las revelaciones de información sobre condiciones existentes en al final del ejercicio sobre el que se informa

19 Si, después del ejercicio sobre el que se informa, la entidad recibiese información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, actualizará en las notas a los estados financieros, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones.

20 En algunos casos, la entidad necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después del ejercicio sobre el que se informa, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que la entidad haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que ya existía a esa

fecha. Aparte de considerar si, con la nueva información, la entidad ha de reconocer o modificar una provisión con arreglo a lo establecido en la NIC 37, en función de la nueva evidencia, la entidad procederá a actualizar la información revelada acerca del pasivo contingente.

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes

21 Cuando los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes sean de tal importancia que si no se revelasen podría afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas, la entidad revelará la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes:

- a) la naturaleza del evento, y
- b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

22 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes, que por lo general producirían revelaciones de información:

a) una combinación de negocios significativa, que haya tenido lugar después del ejercicio sobre el que se informa (la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*, exige revelar información específica en tales casos), o bien la enajenación o disposición por otra vía de una dependiente significativa;

b) el anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una actividad;

c) las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas*, otras enajenaciones o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;

d) la destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras el final del ejercicio sobre el que se informa;

e) el anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante (véase la NIC 37);

f) transacciones importantes realizadas con acciones ordinarias y con acciones ordinarias potenciales, tras el final del ejercicio sobre el que se informa (la NIC 33 *Ganancias por acción*, requiere que la entidad describa estas transacciones, aparte de las emisiones de capital o bonos y de los desdoblamientos o agrupaciones de acciones, todas las cuales obligan a realizar ajustes según la NIC 33);

g) las variaciones anormalmente grandes, posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de alguna moneda extranjera;

h) las variaciones en los tipos impositivos o en las leyes fiscales, aprobados o anunciados con posterioridad al final del ejercicio sobre el que se informa, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos (véase la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*);

i) la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo, y

j) el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa.

Versiones anteriores

Texto vigente desde 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

INFORMACIÓN A REVELAR

Fecha de formulación de los estados financieros

17 Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros tras la divulgación, la entidad revelará también este hecho.

18 Es importante para los usuarios saber en qué momento los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, puesto que no reflejarán eventos que hayan ocurrido después de esta fecha.

Actualización de las revelaciones de información sobre condiciones existentes en la fecha del balance

19 Si, después de la fecha del balance, la entidad recibiese información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, actualizará en las notas a los estados financieros, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones.

20 En algunos casos, la entidad necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después de la fecha del balance, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que la entidad haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad a la fecha del balance, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que ya existía a esa fecha. Aparte de considerar si, con la nueva información, la entidad ha de reconocer o modificar una provisión con arreglo a lo establecido en la NIC 37, en función de la nueva evidencia, la entidad procederá a actualizar la información revelada acerca del pasivo contingente.

Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes

21 Cuando los hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes sean de tal importancia que si no se revelasen podría afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones

económicas, la entidad revelará la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes:

- a) la naturaleza del evento, y
- b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

22 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes, que por lo general producirían revelaciones de información:

a) una combinación de negocios significativa, que haya tenido lugar después de la fecha del balance (la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*, exige revelar información específica en tales casos), o bien la enajenación o disposición por otra vía de una dependiente significativa;

b) el anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una actividad;

c) las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas*, otras enajenaciones o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;

d) la destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance;

e) el anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante (véase la NIC 37);

f) transacciones importantes realizadas con acciones ordinarias y con acciones ordinarias potenciales, tras la fecha del balance (la NIC 33 *Ganancias por acción*, requiere que la entidad describa estas transacciones, aparte de las emisiones de capital o bonos y de los desdoblamientos o agrupaciones de acciones, todas las cuales obligan a realizar ajustes según la NIC 33);

g) las variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de alguna moneda extranjera;

h) las variaciones en los tipos impositivos o en las leyes fiscales, aprobados o anunciados con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos (véase la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*);

i) la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo, y

j) el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

FECHA DE VIGENCIA

23 Una entidad aplicará esta norma en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplica esta norma para un ejercicio que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

DEROGACIÓN DE LA NIC 10 (REVISADA EN 1999)

24 Esta norma deroga la NIC 10 *Hechos ocurridos después de la fecha del balance*, revisada en 1999.

Redacción del Título aplicable a los ejercicios anuales que comiencen a partir de 1 de enero de 2009, según apéndice.un.a.11 Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un.a.11 Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1.. No obstante, si la entidad aplicase la NIC 1 (revisada en 2007) en un ejercicio anterior, la presente redacción se aplicará también para ese ejercicio anterior, según apéndice.un Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1. .

En el párrafo 21, «tomadas por los usuarios» se sustituye por «que llevan a cabo los usuarios», según apéndice.un.a.11 Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un.a.11 Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1., y aplicable a los ejercicios anuales que comiencen a partir de 1 de enero de 2009. No obstante, si la entidad aplicase la NIC 1 (revisada en 2007) en un ejercicio anterior, la presente redacción se aplicará también para ese ejercicio anterior, según apéndice.un Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1. .

En la presente norma la referencia «Fecha de Balance» se sustituye por «final del ejercicio sobre el que se informa» y «después de la fecha de balance» se sustituye por «después del ejercicio sobre el que se informa», según apéndice.un.a.3 Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un.a.3 Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1., y aplicable a los ejercicios anuales que comiencen a partir de 1 de enero de 2009. No obstante, si la entidad aplicase la NIC 1 (revisada en 2007) en un ejercicio anterior, la nueva redacción se aplicará también para ese ejercicio anterior, según apéndice.un Rgto. 1274/2008 de 17 diciembre 2008apéndice.un Reglamento (CE) n° 1274/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento

(CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1. .

Redacción del párrafo 13, aplicable en los ejercicios anuales que comiencen a partir de 1 de enero de 2009, según anexo.un.2 Rgto. 70/2009 de 23 enero 2009anexo.un.2 Reglamento (CE) n° 70/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).. No obstante, se permite su aplicación anticipada.

Redacción del párrafo 13, aplicable en los ejercicios anuales que comiencen a partir de 1 de julio de 2009, según artículo.1.3 Rgto. 1142/2009 de 26 noviembre 2009artículo.1.3 Reglamento (CE) n° 1142/2009 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n° 17 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF). No obstante, se permite su aplicación anticipada.